

REF: 018001311000820210051100
REGULACION DE VISITAS

SEÑORA JUEZ: Informo a Ud. Que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Para su proveer.

Barranquilla, 24 de junio de 2022

LEONO KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, el despacho RESUELVE:

1º) Señalar el día 26 de julio del año en curso a partir de las 9:00 A.M. a fin de realizar la audiencia a que se refiere el Art. 392 del C. G. de P. Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada le acarreará consecuencias procesales, pecuniarias y disciplinarias.

Cítese a las partes señores OSCAR CASTILLA DAZA y LUCIA MARGARITA DÍAZ DE LUQUE, para que comparezcan en la fecha y hora arriba señalada a rendir interrogatorio de parte que les formulará la titular del despacho.

2º) Decrétense las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1- Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

2.1.2. Como quiera que de conformidad con el Art. 392 del C.G.P. en los procesos verbales sumarios como el presente, solo pueden decretarse dos testimonios respecto de los mismos hechos, se limitan a ese número los testimonios solicitados, por lo que se dispone citar para declaración jurada a RUBY MERCEDES DAZA CAMARGO Y ARTURO JAVIER CASTILLA DAZA, a fin de que declaren sobre los hechos indicados en la demanda.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1_ Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2.2_ Como quiera que de conformidad con el Art. 392 del C.G.P. en los procesos verbales sumarios como el presente, solo pueden decretarse dos testimonios respecto de los mismos hechos, se limitan a ese número los testimonios solicitados, por lo que se dispone citar para declaración jurada GABRIELA SIERRA YEPEZ Y XENIA M. DE LUQUE PADILLA, para que declaren sobre los hechos de la contestación y demás aspectos indicados en su solicitud.

2.3.- DE OFICIO:

2.3.1_Ordénese estudio social a las residencias de las partes, a través de la asistente social del despacho, a fin de determinar las condiciones socio-económicas y medio ambientales de los padres, igualmente el entorno familiar y relaciones afectivas con la niña ALANA LUCIA.

3º) Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía WhatsApp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo deberán exhibir su documento de identificación cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ
mlc

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f14ac451b56559e4d8da77bdcd9f26859bf3660db56cc4628c8e2eb615a4c0b**

Documento generado en 28/06/2022 03:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>